

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2183

Santiago de Cali, octubre dieciocho de dos mil veintidós

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del CGP y en la ley 2213 de 2022, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado tiene en su poder pruebas, que deba aportar al proceso, al momento de contestar la demanda (art. 82 CGP).

b.- No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica de Clímaco Palacios Asprilla la cual debe cumplir con lo requerido legalmente, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

c.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP

d.- No se aportó el requisito de procedibilidad con relación a la fijación de la cuota a cargo de Clímaco Palacios Asprilla y a favor de María Emir Vergara Gamboa, ante alguno de los organismos relacionados en el artículo 31 de la ley 640 de 2001 y en la ley 2220 de 2022; ello entendiendo que lo pedido por el apoderado judicial demandante como “medidas cautelares”, resulta ser una solicitud de alimentos provisionales que no se considera dentro de dicho marco.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda fijación de la cuota alimentaria propuesta por María Emir Vergara Gamboa VS Clímaco Palacios Asprilla.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Jairo Riascos Gamboa su condición de apoderado judicial de María Emir Vergara Gamboa, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01a174b3892a625a598a2980a5347d880cfc5d007da9a41be8d99dade54c133**

Documento generado en 18/10/2022 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>